

Expediente 2023-00384-00

Filiación (Impugnación)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida por **ALEXIS YOVANY RODRIGUEZ GUEVARA** en contra de **JHENNY ALEXANDRA ALONSO MARTINEZ**, y en relación con los menores **EVELYN RODRIGUEZ ALONSO Y JUAN FELIPE RODRIGUEZ ALONSO**, al ser estudiada se observa que, no es procedente admitir la presente demanda por la siguientes razones:

1.- La parte demandante no allego la prueba del envío de la demanda a la parte pasiva, esto es a la señora **JHENNY ALEXANDRA ALONSO MARTINEZ**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya sea de manera física o virtual.

2. El dictamen que relaciona la parte interesada en el acápite de pruebas en la demanda, relacionado con el resultado de la prueba de ADN donde al parecer se evidencia la paternidad o no respecto a los menores, se encuentra bloqueado, deberá la parte actora, allegar nuevamente el archivo desbloqueado, ya que el despacho no cuenta con la clave de acceso al mismo, ello en razón a que, se hace indispensable su incorporación a las presentes diligencias, para verificar su contenido, y proceder a oficiar al laboratorio donde se practicó.

Así las cosas no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 84 numeral 3 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida por **ALEXIS YOVANY RODRIGUEZ GUEVARA** en contra de **JHENNY ALEXANDRA ALONSO MARTINEZ**, y en relación con los menores **EVELYN RODRIGUEZ ALONSO Y JUAN FELIPE RODRIGUEZ ALONSO** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al doctor **CRISTHIAN DAVID FAJARDO SARMIENTO**, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3ee69d06678ace9237abb765ae71505646b611419952ffeffba355bc656cb4**

Documento generado en 18/01/2024 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>